

Questa Villa en el Peñon que amueca, y abiendo sido
 por elos Señores, y acaudado de tres años de tiempo de los Señores
 que el Obispo aque el Reino que esta por venir para la fabrica
 de la Capilla, esta contra que las cosas de par de ellas q.
 estan en el camino de esta Villa, y que en las otras, y cho. rra
 solo media en camino Carrero, el camino de otras cosas, y de
 exarria, y que de la casa de esta casa en el Obispo de Vico, y
 de dignificar mucho las cosas que se ponan en estas cosas, por
 las cosas que se usen para la Chimenea que se usa en la
 casa que se usa en estas cosas siendo preciso a que med. o un
 al Obispo de demorar el dano, para obrar y aun mismo
 tiempo o acaudala necesidad que expone esta parte de Navarra
 Al Obispo como Concedieron a don Domingo Parilla Chica
 licencia para que en el capitulo de Vico pueda fabricar con sola
 mente de cubierto, y no para de finto de camino de la ancho
 que se quedan para por el alcazar de Vico, y de camino de
 sea para que se pueda servir si se abiere casa en el de cubier
 to con quien se usen de finto de Vico, y de camino de
 para de finto y no de Vico poniendo la Chimenea, en la parte
 mas apartada de estas cosas bajo la pena que siendo lo contrario
 no se sea bino posible de moler las cosas q. se usen y se de
 el Obispo de los partes que en esta parte secho, cuyas o bino
 de la practica de demora pues pasado de tiempo, y
 abiendo la cosa de quedar esta licencia por de ningun valor ni
 efecto y por lo Coneso, poder deponer el Obispo de camino de
 y de camino de finto en el Libro Capitular de Vico, y
 que de ella y de la parte, se le de la copia o testimonio q.
 se le de, y au lo se acordaron mandaron y firmaron de
 med.

Simon Navarra Manuel Laguna Juan Larran
 Joseph de
 Diego de Leon

